

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 12 de 2021

**REF: N° 110014003078-2020-00186-00**

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso:

**Antecedentes**

**Banco Comercial AV Villas S.A.** promovió proceso ejecutivo con título hipotecario contra **Víctor Manuel Garzón Camacho**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020 se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reunió los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fue notificado el ejecutado mediante aviso, quien dentro del lapso legal no formulo excepciones.

**Consideraciones**

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se observa que junto con la demanda se aportó como título valor el pagaré nro. 181544 base de la ejecución, y la primera copia que

presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública nro. 2767 del 20 de diciembre de 2002, otorgada por la Notaría 7 del Círculo de Bogotá D.C. Asimismo, el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40389327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que aparece inscrita como actual propietaria la ejecutada, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor del ejecutante y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

En ese orden de ideas, como la parte ejecutada no ejerció en el término de ley oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se decreta la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40389327, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

### **Resuelve**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 25 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: Decretar** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40389327**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: Ordenar** el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre el predio el secuestro respectivo.

**CUARTO: Ordenar** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$150.000.00 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Civil 78  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c5812dd2fdc32a2011d950d759203aa54a8cb83d7100ce64a894e7205a8dfc5**

Documento generado en 12/08/2021 05:04:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**